



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
Cra 52 # 42-73 Ofic 309 Medellín
Email: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

<i>Proceso</i>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<i>Demandante</i>	YEINER DAVID RIVERA (HOY MAYOR DE EDAD) CC.1.017.245.375
<i>Demandado</i>	DANIEL ANTONIO DAVID OQUENDO.cc.
<i>Radicado</i>	No. 05-001 31 10 009 2021- 00071- 00
<i>Procedencia</i>	Reparto
<i>Instancia</i>	UNICA
<i>Providencia decisión</i>	INTERLOCUTORIO No- _____ de 2021 RECHAZA POR COMPETENCIA

A través de apoderado contractual, Se tiene por interpuesta DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS POR EL SR. YEINER DAVID RIVERA, en calidad de hijo y beneficiario de alimentos, hoy mayor de edad, contra su padre-sr. DANIEL ANTONIO DAVID OQUENDO.,

Con fundamento en providencia del juzgado primero de familia de oralidad de Medellín, mediante el cual se fijó cuota alimentaria a menor- por sentencia nro.- 0127 DE 2.012, DE FECHA- (15 de marzo de 2.02), EN EL RADICADO- 2010-858.,

Toda vez que la cuota del menor fue fijada en la referida sentencia, conforme al art. 306 DEL CGP, ORDENA LA EJECUCION DE SENTENCIA ANTE EL MISMO JUEZ DE CONOCIMIENTO, LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA CON LO PRECEPTUADO- EN EL ART. 390 Y DEMÁS DEL CGP, se REMITE POR COMPETENCIA ESPECIAL Y FUERO DE ATRACCION AL JUZGADO 1º DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN(HOY).,

CONFORME A LO CUAL Y LO PRECEPTUADO EN LOS ARTS.-23, Y 390 Y CONCORDANTES DEL CGP, LA COMPETENCIA RADICA EN DICHO DESPACHO.,

En vista de lo anterior, se dispondrá su rechazo como el envío de las diligencias al juzgado competente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

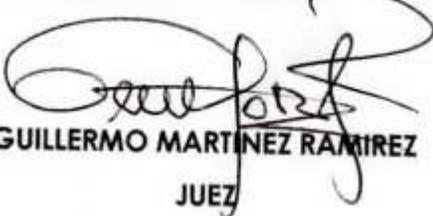
PRIMERO: Declárase que este JUZGADO CARECE DE COMPETENCIA, para el conocimiento de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MAYOR, Interpuesta POR: EL SR. YEINER DAVID RIVERA, en calidad de hijo y beneficiario de alimentos, hoy mayor de edad, contra su padre-sr. DANIEL ANTONIO DAVID OQUENDO.,

SEGUNDO: Por considerar que la competencia radica en el Juzgado-PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, EN EL RADICADO- 2010-858, Ordenase el envío de las presentes actuaciones a dicha oficina para su conocimiento.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA AL DR. JHON JAIRO FALCON PRASCA., PARA QUE REPRESENTA A LA PARTE DTE.,

Infórmese por la secretaria del despacho, la remisión del expediente, al apoderado demandante, al correo: falconprasca@yahoo.es con teléfono: 310 457 71 31

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

DLL.,